Jesús Rodríguez García-Caro (1 de 1)
SECRETARIO - INTERVENTOR
Fecha Firma: 14/01/2016
HASH: 1a48897e2fda545c2ef8b81e46757125

REGLAMENTO DE LA JUNTA LOCAL DE SEGURIDAD DE PIZARRA (MÁLAGA)

TITULO I. CONFIGURACION

Artículo 1.

Se constituye bajo la denominación de ***Junta Local de Seguridad*** de un órgano colegiado para promover y encauzar la acción coordinada de cuantos cuerpos y fuerzas de seguridad actúan en el término municipal.

Artículo 2.

La Junta Local de Seguridad tendrá su sede en la Casa Consistorial de la ciudad, si bien podrá celebrar válidamente reuniones en otras dependencias municipales.

TITULO II. COMPOSICION DE LA JUNTA

Artículo 3.

1. La Junta Local de Seguridad de Pizarra estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Presidente. La Presidencia corresponderá al Alcalde, salvo que concurriera a sus sesiones el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma o el Subdelegado del Gobierno en la Provincia, en cuyo caso, la presidencia será compartida con aquél.

b) Vocales de la Administración General del Estado:
El Jefe o Jefes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que ejerzan sus funciones en el ámbito territorial del Municipio (Comandante de puesto de la Guardia Civil).
Un representante de la Delegación del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, o de la Subdelegación del Gobierno en el resto.

c) Vocales de la Administración Autonómica: Un representante a designar por la Consejería competente.

d) Vocales de la Administración Local: Tres representantes a designar por el Alcalde, que en este caso serán el Oficial Jefe de la Policía Local, el Coordinador de Protección Civil y la Concejalía Delegada en materia de Seguridad.

e) La Secretaría de la Junta Local la desempeñarán alternativamente, por periodos de un año, un funcionario del Ayuntamiento designado por el Alcalde, o de la Administración General del Estado, designado por el Delegado o Subdelegado del Gobierno, con voz pero sin voto.

2. En casos de ausencia justificada de cualquiera de los miembros de la Junta, asistirá a las reuniones con sus mismas atribuciones aquél que lo sustituya

3. Podrán también asistir a las reuniones de las Juntas Locales de Seguridad, sin participar en la adopción de acuerdos:

a) Previa notificación a la Presidencia.
Los superiores jerárquicos de los vocales miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que formen parte de la Junta.

b) Previa invitación de la Presidencia, en razón de la especialidad de los asuntos a tratar en las sesiones de dicho órgano:

Otras autoridades, funcionarios o cualquier otra persona, que por sus funciones, conocimientos o capacidad técnica se estime necesario.

4. Las Comisiones Locales de Seguridad serán presididas por el Alcalde y copresididas por el Delegado o Subdelegado del Gobierno si concurre a su reunión, y se integrarán por las correspondientes representaciones de la respectiva Corporación Local, de la Administración Autonómica y del Estado.

Artículo 4.

Los miembros de la Junta podrán asistir a las sesiones acompañados de asesores técnicos, en razón a los asuntos que sobre materias específicas vayan a tratarse.

Artículo 5.

Se podrán crear comisiones técnicas para el estudio y tratamiento de temas concretos, con carácter asesor de la Junta Local o coadyuvante a la misma. Se podrán celebrar sesiones informativas, cuando las circunstancias lo aconsejaran, con representantes de los distintos estamentos de la ciudad.

TITULO III. COMPETENCIAS DE LA JUNTA

Artículo 6.

Serán competencias de la Junta Local de Seguridad, las siguientes actividades:

a) Establecer las formas y procedimientos necesarios para lograr una coordinación y cooperación eficaz entre los distintos Cuerpos de Seguridad que ejercen sus funciones y competencias en el ámbito territorial del municipio.

b) Analizar y valorar la situación de la seguridad ciudadana en el municipio. En particular, conocer, analizar y valorar la evolución de la criminalidad y otros problemas que afecten al normal desarrollo de la convivencia en el término municipal.

c) Elaborar el Plan Local de Seguridad; e impulsar la elaboración de planes conjuntos de seguridad ciudadana y de seguridad vial para el ámbito municipal correspondiente, evaluando su ejecución y resultados. Dichos planes recogerán las formas y procedimientos de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad implicados, en el ámbito respectivo de cada uno.

d) Proponer las prioridades de actuación, las acciones conjuntas y las campañas de prevención que contribuyan a la mejora de la seguridad ciudadana y la seguridad vial.

e) Informar la propuesta de participación del Servicio de Policía Local con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en las funciones de policía judicial, de conformidad ***con la***

normativa vigente y con los Acuerdos de Colaboración suscritos entre el Ministerio del Interior y el respectivo municipio.

f) Evaluar y proponer la integración del Cuerpo de Policía Local en el Sistema Estatal de Bases de Datos Policiales, mediante la firma del correspondiente Protocolo entre el respectivo Ayuntamiento y el Ministerio del Interior.

g) Arbitrar fórmulas que garanticen el intercambio fluido de toda la información que pudiera ser relevante para la seguridad ciudadana y el normal desarrollo de la convivencia en el ámbito local, entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que actúan en el término municipal.

h) Acordar los planes específicos de colaboración y coordinación a desarrollar en el municipio con motivo de la celebración de eventos extraordinarios u otras situaciones que aconsejen la adopción de dispositivos especiales, con el objetivo de prevenir alteraciones del orden y garantizar la seguridad ciudadana.

i) Promover la cooperación con los distintos sectores sociales, organismos e instituciones con incidencia en la seguridad ciudadana del municipio. Para ello, analizará y valorará los trabajos realizados en el Consejo Local de Seguridad, así como la opinión de las diferentes entidades sociales sobre los problemas locales relacionados con la seguridad y la convivencia, a fin de integrar en la actuación pública las preocupaciones y opiniones del tejido social del municipio.

j) Conocer, en el ámbito de sus atribuciones, los conflictos e incidentes de competencia surgidos entre los Cuerpos de Seguridad del Estado y el respectivo Cuerpo de Policía Local.

k) Cooperar con los servicios de protección civil, en los términos que se establezcan en la legislación y en el planeamiento en materia de protección civil.

l) Efectuar el seguimiento de los acuerdos alcanzados, verificando su cumplimiento y evaluando sus resultados.

TITULO IV. REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA

Artículo 7.

Las sesiones que celebre la Junta Local de Seguridad de Pizarra, podrán tener carácter ordinario y extraordinario.

Artículo 8.

La Junta Local de Seguridad de Pizarra, celebrará sesión ordinaria *al menos una vez al semestre,* en el día y hora fijados por la presidencia.

Artículo 9.

Se celebrarán sesiones extraordinarias siempre que las circunstancias lo aconsejen, y así lo decida la presidencia de la junta.

Artículo 10.

Las sesiones ordinarias que celebre la Junta habrán de convocarse, al menos, con diez días de antelación y las extraordinarias con 48 horas de antelación. Con la convocatoria será remitido

el orden del día elaborado por el presidente, así como la documentación de los asuntos que hayan de tratarse.

Artículo 11.

En todo caso, las convocatorias de las sesiones de la Junta serán remitidas al Sr. Subdelegado del Gobierno en Málaga, por si estimase procedente su asistencia.

Artículo 12.

Los acuerdos de la Junta serán adoptados por mayoría de sus miembros.

Artículo 13.

De cada sesión que celebre la Junta, el secretario levantará acta suficientemente expresiva de lo tratado en ella, así como de los acuerdos tomados. El acta será firmada por el presidente y el secretario.

Las actas de la Junta se extenderán en un libro especial destinado al efecto, que obrará en poder de la secretaría y dispuesto para su consulta por cualquiera de los miembros de la Junta.

Artículo 14.

Una vez aprobada el acta de cada sesión se remitirá copia de esta al Sr. Subdelegado del Gobierno y a los integrantes de la Junta.